

ACUERDO NÚMERO 004 DEL 23 DE ENERO DE 2026

Por el cual se modifica el artículo 2, del Acuerdo 017 del 13 de diciembre de 2006, y el artículo 1, del Acuerdo 052 del 15 de diciembre de 2020.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD–

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD–, creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las universidades entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas; así mismo, en el Artículo 65 (...) literal b) consagra como función del Consejo Superior Universitario, definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

Que la Ley 30 de 1992, señala como uno de los objetivos de la Educación Superior prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, señala que: “Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción, b) Derechos de Matrícula, c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, e) Derechos de Grado, f) Derechos de expedición de certificados y constancias.”.

Que el acuerdo 014 del 23 de julio de 2018 en el artículo 16, establece que: el Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución; y en su artículo 17, literal m) tiene dentro sus funciones: “aprobar el valor de los derechos pecuniarios, que por

“Más UNAD, Más Equidad”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 31 pbx 344 3700 e-mail: sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Superior Universitario - Secretaría General

Página 2 de 3

ACUERDO NÚMERO 004 DEL 23 DE ENERO DE 2026

Por el cual se modifica el artículo 2, del Acuerdo 017 del 13 de diciembre de 2006, y el artículo 1, del Acuerdo 052 del 15 de diciembre de 2020.

sus servicios académicos deba cobrar la universidad, de conformidad con las propuestas presentadas”.

Que el Acuerdo 017 del 13 de diciembre de 2006, por el cual se estipulan los derechos pecuniarios de matrícula para programas de pregrado y postgrados que ofrece la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD- y de cada uno de los procesos académicos que implica una erogación económica para el estudiante, en su artículo 2, establece el valor del crédito académico para la matrícula ordinaria de los estudiantes en todos los programas de pregrado que ofrece la UNAD.

Que en el Acuerdo 052 del 15 de diciembre de 2020, en su artículo 1, se establece el valor del crédito académico para la matrícula ordinaria de los estudiantes en los programas tecnológicos que ofrece la UNAD.

Que la Universidad, atendiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional dados en la mencionada comunicación, y en coherencia con su misión institucional, adoptó la decisión de modificar el valor de los derechos pecuniarios asociados a los programas de pregrado, en equilibrio con el principio de sostenibilidad financiera con enfoque social y en concordancia con los principios de acceso, permanencia y sostenibilidad institucional.

Que, en virtud de lo anterior, y en consideración al Salario Mínimo Legal Mensual definido por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, es necesario ajustar y dar alcance a lo contemplado en el Acuerdo 017 del 13 de diciembre de 2006, en su Artículo 2 respecto de los valores de los derechos pecuniarios de pregrado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, y en el Acuerdo 052 del 15 de diciembre de 2020, en su Artículo 1 respecto de los valores de los derechos pecuniarios de programas tecnológicos de la UNAD.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria adelantada el 23 de enero de 2026 aprobó los valores de los derechos pecuniarios de pregrado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

“Más UNAD, Más Equidad”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 31 pbx 344 3700 e-mail: sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Superior Universitario - Secretaría General

Página 3 de 3

ACUERDO NÚMERO 004 DEL 23 DE ENERO DE 2026

Por el cual se modifica el artículo 2, del Acuerdo 017 del 13 de diciembre de 2006, y el artículo 1, del Acuerdo 052 del 15 de diciembre de 2020.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1, del Acuerdo 052 del 15 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el valor del crédito académico para la matrícula ordinaria de los estudiantes en los programas de formación tecnológica de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD):

- Crédito académico: 0,087 SMLMV

PARÁGRAFO ÚNICO. En razón a que los valores se expresan en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), estos se aproximarán al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2, del Acuerdo 017 del 13 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el valor del crédito académico para la matrícula ordinaria de los estudiantes en los programas de formación profesional de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD):

- Crédito académico programas de pregrado: 0,097 SMLMV

PARÁGRAFO ÚNICO. En razón a que los valores se expresan en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), estos se aproximarán al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026



DANIEL GUILLERMO TORRES NIÑO
Presidente



ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General

Elaboró: Leonardo Urrego Cubillos, Jefe Oficina Asesora de Planeación.

“Más UNAD, Más Equidad”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 31 pbx 344 3700 e-mail: sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia